



Radicado
No. 2022-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado No.: 132444089001-2022-00146-00
Demandante: ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ
Demandado: RICARDO SANCHEZ NIÑO Y ALBA LUZ MARTINEZ CASTRO

Una vez presentada la subsanación de la demanda, considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **ROQUE DEL VILLAR RODRÍGUEZ** contra **RICARDO SÁNCHEZ NIÑO** y **ALBA LUZ MARTINEZ CASTRO**, al tenor de los títulos valores (letra 001) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RICARDO SÁNCHEZ NIÑO** y **ALBA LUZ MARTINEZ CASTRO**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **ROQUE DEL VILLAR RODRÍGUEZ** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000.00) M/cte**, correspondiente a las obligaciones suscritas en la **Letra 001**, más los intereses de mora causados desde el veintiséis (26) de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

SEGUNDO: Se le hace saber a **RICARDO SÁNCHEZ NIÑO** y **ALBA LUZ MARTINEZ CASTRO**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr.ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.221.463, tarjeta profesional No. 143.889 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: amcadenal@hotmail.com, como apoderado judicial de **ROQUE DEL VILLAR RODRÍGUEZ**, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
(JUEZ)

